	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 540**  
**( 2 JUL 2024 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CARTAGO**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.3 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto No. 316 de 2018 y los Decretos No. 0006 de enero 09 de 2008, Decreto 000152 de diciembre de 2008 y 000033 del 11 de mayo de 2009, expedidos por el Alcalde Municipal, y

**CONSIDERANDO**

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 que establece las jornadas en los establecimientos educativos. El Servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única.

Respecto a jornada escolar en el ARTÍCULO 2.4.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es el tiempo diario que dedica al establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares así: "mientras se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos".

El Decreto nacional 284 de 2024 "por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal." capítulo III, consagra disposiciones comunes relacionadas con asignaciones adicionales para directivos docentes artículos 11 al 14, en los siguientes términos:

*"Artículo 11. Asignación adicional para directivos docentes. Quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así:*

*Rector de escuela normal superior, el 35%.*

*Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30%.*

*Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado del nivel de educación preescolar y la básica completa, el 25%.*

*Rector de institución educativa que tenga solo el nivel de educación media completa, el 30%.  
Coordinador de institución educativa, el 20%.*

*Director de centro educativo rural, el 10%.*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 540  
( 2 JUL 2024 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

**Artículo 12.** Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.

Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.

Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.

Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%. Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

**Parágrafo.** El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

**Artículo 13.** Reconocimiento adicional por gestión. El rector que durante el año 2024 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que esta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

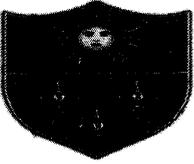
El director rural que durante el año 2024 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que esta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

**Parágrafo 1°.** Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%)."

**Parágrafo 2°.** El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo.

**Artículo 14.** Condiciones de reconocimiento y pago. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

6

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 540**  
**( 2 JUL 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

*El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente decreto.*

*Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.*

*Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto número 691 de 1994 modificado por el Decreto número 1158 de 1994, para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, solo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.*

*En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente decreto."*

Que se hace necesario establecer mediante el presente acto las instituciones que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad nacional, para reconocer las asignaciones adicionales por dirección. Por lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 284 de 2024, reconocer asignación adicional para empleados públicos que desempeñen uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación:

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Rector de escuela normal superior</i>	NINGUNA CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN	35%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Rector de Institución Educativa que tenga por lo menos un grado de Educación Preescolar y los niveles de Educación Básica y Media completos.</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD CARTAGO</li> <li>2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MARTÍNEZ BENÍTEZ</li> <li>3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZARAGOZA</li> <li>4. INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÁZARO DE GARDÉA</li> <li>5. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO</li> <li>6. INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL QUINTERO PENILLA</li> <li>7. INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABO</li> <li>8. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICO</li> </ol>	30%

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 540  
( 2 Jul 2024 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
	9. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO HOLGUÍN GARCÉS 10. INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA 11. INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA 12. INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARÍA JULIANA	

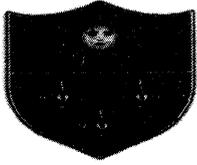
REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Rector de Institución Educativa que tenga por lo menos un grado del nivel de Educación Preescolar y la Básica completa.</i>	NINGUNA CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN	25%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Rector de Institución Educativa que tenga solo el nivel de Educación Media completa.</i>	NINGUNA CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN	25%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Rector de Institución Educativa que tenga solo el nivel de Educación Media completa</i>	NINGUNA CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN	30%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Coordinador de institución educativa</i>	1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD CARTAGO 2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MARTÍNEZ BENÍTEZ 3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZARAGOZA 4. INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÁZARO DE GARDÉA 5. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO 6. INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL QUINTERO PENILLA 7. INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABO 8. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICO 9. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO HOLGUÍN GARCÉS 10. INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA 11. INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA 12. INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARÍA JULIANA	20%

6

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

RESOLUCION No. 540  
( 2 JUL 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
<i>Director de Centro Educativo Rural</i>	<i>NINGUNA CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN</i>	10%

**ARTÍCULO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nacional 284 de 2024, Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
Rector de Institución Educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes.	1. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA</i> 2. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÁZARO DE GARDÉA</i> 3. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL QUINTERO PENILLA.</i> 4. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZARAGOZA</i>	20%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes	1. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR MARÍA JULIANA</i> 2. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABO</i> 3. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO.</i>	25%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes	1. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD CARTAGO</i>	25%

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ADICIONAL
Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes	1. <i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MARTÍNEZ BENÍTEZ.</i>	30%

**ARTÍCULO 3: Reconocimiento adicional por gestión.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto Nacional 887 de 2023, El rector que durante el año 2023 haya cumplido con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y haya reportado oportunamente la información en el SIMAT, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 540  
( 2 JUL 2024 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

El director rural que durante el año 2023 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECONOCIMIENTO ADICIONAL
El rector que durante el año 2023 haya cumplido con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y haya reportado oportunamente la información en el SIMAT	<i>La Institución Educativa que considere cumple con estos criterios deberá solicitar, mediante radicación SAC, la verificación del cumplimiento de los requisitos y estos serán otorgados mediante Acto Administrativo debidamente motivado.</i>	reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

REQUISITO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECONOCIMIENTO ADICIONAL
El director rural que durante el año 2023 haya cumplido con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT	NO APLICA	Reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra-anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).

Parágrafo 2°. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con el artículo 14 del decreto 284 de 2024. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente decreto.

Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación.

Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto número 691 de 1994 modificado por el Decreto número 1158 de 1994, para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 540**  
( 2 JUL 2024 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CUYOS DIRECTIVOS DOCENTES PODRAN RECIBIR ASIGNACION ADICIONAL POR DIRECCION, PARA LA VIGENCIA 2024.**

La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, solo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente decreto.

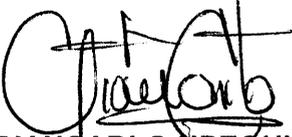
**ARTÍCULO 5.** La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2024 y conforme a las fechas de expedición de los actos administrativos mediante los cuales se autorizan las jornadas. Las erogaciones presupuestales que se generen con ocasión de este reconocimiento estarán a cargo de la siguiente apropiación presupuestal para garantizar el pago por este concepto.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PRODUCTO	NOMBRE DE PRODUCTO	CÓDIGO	FUENTE	NOMBRE FUENTE	RESUM	NOMBRE
2021	Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación inicial, preescolar, básica y media	2201071	Servicio Educativo	2.3.1.01.01.002.32.2201071.22.01.02.22.02.100	100	SGP PRESTACIÓN DEL SERVICIO	215	Sobresueldo-Directivos Docentes

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca a los **2** días, del mes de **julio** del año 2024.

  
**GIANCARLO UPEGUI RIVAS**  
**Secretario de Educación**

Proyecto: Francisco Javier Mejía Toro (Asesor, Secretaría de Educación).   
 Elaboró: Paula Andrea Giraldo Rodríguez (Profesional Universitario, Administración Educativa).   
 Revisó: Julián Alberto Gallego (Profesional Universitario, Gestión de la Cobertura).   
 Revisó: Jorge Trujillo (Profesional Universitario, Financiera SEM).   
 Revisó: Giancarlo Upegui Rivas (Secretario de Educación). 